

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 5 de 2020

**REF: N° 1100140030782018-00303-00**

Estando el proceso al despacho para resolver acerca de los documentos allegados en el escrito que antecede y de ser procedente librar el mandamiento de pago correspondiente, observa el juzgado que las pretensiones de la reforma de la demanda no se adecuan a la literalidad del documento base de ejecución, pues indica que persigue el cobro de las cuotas de administración causadas entre el **01 de julio de 2016 al 31 de marzo de 2018** y sin embargo en el estado de cuenta expedido por el administrador de la copropiedad (fl. 40 y 41) se certifican únicamente cuotas a partir del mes de octubre de 2016 y hasta febrero de 2020, lo que no concuerda con lo pedido en el libelo.

Asimismo, advierte este juzgado que el valor de las cuotas certificadas para el año 2016 a folio 40, difieren de las sumas contenidas en la certificación inicial (fl 3 a 4)

Por lo anterior, que en ejercicio del control oficioso de legalidad, se ordena a la parte actora que en el término de cinco (5) días, subsane los yerros antes referidos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**  
DLR

*Firmado Por:*

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **d9643b979e88561d116d4799ac8e9c229c8fdf957acffaa488fa1b7703e392fa**  
Documento generado en 31/07/2020 03:21:40 p.m.